



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN <sup>NO</sup> 1419

### "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, 1541 de 1978, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado SDA 2009ER37936 del 05 de Agosto de 2009, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota - EAAB, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, permiso de Ocupación de Cauce del Rio Arzobispo para la ejecución de obras en el marco del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN TIEMPO SECO A LOS RÍOS ARZOBISPO (ESTRUCTURAS 14 Y 15) FUCHA, ESTRUCTURA No 4 CALLE 45 CARRERA 24".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación de cauce para la ejecución de las obras de construcción de los tramos faltantes del Canal Castilla.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, emitieron conjuntamente el Concepto Técnico No 1833 del 28 de Enero de 2010, que contiene los resultados





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1419

de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

"(...)

### 5. ANÁLISIS TÉCNICO

(...)

*Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresas de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, la revisión y consulta de la resolución 3257 del 30/10/2007 por la cual se Resuelve un recurso de Reposición y se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y de acuerdo a la visita técnica realizada, estas Subdirecciones consideran viable otorgar, desde el punto de vista técnico el Permiso de ocupación Temporal del Cauce para la ejecución de la "Obras de Eliminación de Vertimientos de aguas residuales en Tiempo Seco al Rio Arzobispo Estructuras 14 y 15 ubicadas en la Calle 45 con Carrera 24.*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaria Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o deposito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3257 de 2007 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, dentro de la obligaciones establecidas por el Decreto 3100 de 2003, se estableció que se deben realizar a





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1419

rehabilitaciones de la cuenta salitre, específicamente de las estructuras de alivio, dentro de las cuales se encuentra el Rio Arzobispo a la altura de la Calle 45 con Carrera 24 con el fin de optimizar el diseño y construcción de las aguas residuales en tiempo seco.

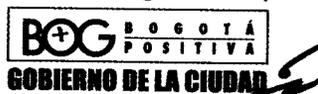
Que de acuerdo a lo sustentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB para la ejecución de las obras de construcción se requiere la ocupación temporal del cauce del Rio Arzobispo a la altura de la Calle 45 con Carrera 24.

Que una vez analizada y evaluada técnicamente la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota - EAAB, esta Autoridad Ambiental considera viable otorgar permiso de **ocupación de cauce**, para la ejecución de obras en el marco del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN TIEMPO SECO A LOS RÍOS ARZOBISPO (ESTRUCTURAS 14 Y 15) FUCHA, ESTRUCTURA No 4 CALLE 45 CARRERA 24"

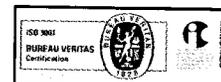
Que en este orden de ideas, es pertinente enmarcar el referido proyecto dentro de la previsión que se encuentra en el parágrafo segundo, según el cual, toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido será la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota - EAAB, el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón a lo anterior para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.



3





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1419

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así las cosas debe analizarse la presente solicitud a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, las normas que regulan la materia y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en relación al uso de los recursos naturales.

Que sobre el particular la Corte Constitucional, en Sentencia C-126 de 1998, señaló lo siguiente:

*"(...) la Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP Art. 79 inciso 2) no debe entenderse en un sentido puramente conservacionista, esto es como la imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los "seres humanos*



4





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1419

*constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible”.*

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales.”*

Que en mérito de lo expuesto,



5





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 1 9

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, identificada con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal, para la **ocupación temporal del cauce** para la ejecución de obras en el marco del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN TIEMPO SECO A LOS RÍOS ARZOBISPO (ESTRUCTURAS 14 Y 15) FUCHA, ESTRUCTURA No 4 CALLE 45 CARRERA 24", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Parágrafo Primero.** El permiso se otorga de manera exclusiva para ocupar temporalmente el Cauce del Canal Río Arzobispo en los puntos determinados en el estudio presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-E.A.A.B. para la ejecución de las obras.

**Parágrafo Segundo.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y no constituye autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación, ni características hidráulicas del cauce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Acatar lo determinado en el Manual del Impacto Urbano el cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.
2. Al realizarse las obras en el cauce y en la Zona de Ronda y/o de Manejo y Preservación Ambiental del Canal Rio Arzobispo, componentes de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar, deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
  - a. Excavaciones.
  - b. Manejo de sedimentos y lodos.



6





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1419

- c. Descapote y recuperación de cobertura vegetal de acuerdo las características ecológicas y tipo de uso de suelo del área por donde discurre el cuerpo de agua.
  - d. Accesos al cauce y a las zonas de ronda.
3. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
- a. Control de Contaminación del cauce.
  - b. Control de olores ofensivos.
  - c. Manejo de Escombros y materiales de Construcción
  - d. Manejo adecuado de Residuos Sólidos
  - e. Control de la emisión de Ruido
  - f. Preservación de especies nativas (vegetales y animales)
  - g. Control de emisión de material particulado.
  - h. Control de erosión de los taludes del Río.
  - i. Manejo adecuado de la desviación temporal del cauce del Río.
4. Deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos generados, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten. Adicionalmente, para su disposición final y transporte se deberá cumplir con lo establecido en los Decretos 4741 de 2005 y 1602 de 2002
5. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce del Canal Castilla. Así mismo, se deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce del Canal Castilla.
6. La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto. Para tal fin, la Empresa deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
7. Deberá realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda y de Manejo y Preservación Ambiental del Canal Castilla, en el área de influencia de las obras, de tal manera que se garantice que no quedará ningún tipo de residuo durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo.



7





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1419

8. En caso de que se generen lodos las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normatividad vigente. El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E.Coli, Salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX. Adicionalmente, para su disposición final y transporte el IDU deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT y 1602 de 2002 del Min. Transporte.

**Parágrafo.** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez finalizadas las obras la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, debe radicar ante esta Secretaría en plazo no superior a treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de las obras, un Informe Ejecutivo que contenga:

1. Ubicación de las estructuras y/o obra desarrollada a través de planos debidamente acotados en planta y corte.
2. Presentar los diseños definitivos de la obra realizada, caudal de agua residual que descarga al Canal Arzobispo a través de las estructuras optimizadas.
3. Descripción de la población beneficiada con la ejecución del proyecto.
4. Relacionar el aporte que realizó la ejecución de las obras en cumplimiento a lo estipulado por la Resolución 3257 del 30/10/2007 por la cual se resuelve un



8





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1419

Recurso de Reposición y se Aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (EAAB-ESP).

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, será causal para imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al representante legal de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37-15, Centro Nariño, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o lo autorice como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

03 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Leopoldo Andrés Valbuena Ortiz  
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga G.  
Vo.Bo.: Ing. Alberto Acero



9

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

